

RESOLUCIÓN No. 14-DE-ABG-2025

MGS. MARIELA ALEJANDRA CEDEÑO GOMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA, ENCARGADA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD
Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales";

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en "*la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad

del Estado: [...] 7. *Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable*”,

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La soberanía alimentaria constituye un objeto estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: [...] 13. *Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbres sobre sus efectos*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, descentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios*”;

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, indica que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Regular y controlar el sistema fito y zoosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley*”;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala: “*La Agencia podrá adoptar medidas provisionales de emergencia, no necesariamente basadas en el análisis de riesgo, ante la detección de una enfermedad que presente una amenaza para el país o la presunción fundamentada de un cambio de condición zoosanitaria en el país de origen*”;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, estipula: “*Del certificado zoosanitario de producción y movilidad.- La Agencia registrará, autorizará y extenderá un certificado zoosanitario a los establecimientos que se dediquen a la crianza, manejo y explotación de animales, así como los*



propietarios, comerciantes de animales o personas que movilice los animales que se encuentren bajo programas de enfermedades de control oficial, que servirá para realizar cualquier tipo de transacción, transporte o participación a ferias y exposiciones. Esto sin perjuicio de la facultad prevista en el artículo anterior”;

- Que,** el Artículo 207, del Reglamento a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado, determina: “*Para el registro y autorización de los establecimientos que se dediquen a la cría, comercialización y manejo de animales y mercancías pecuarias se lo realizará a través de la emisión del Certificado Zoosanitario de producción y movilidad, posterior a la verificación del cumplimiento del procedimiento y requisitos zoosanitarios establecidos por la Agencia.* “*(...) La Agencia registrará, autorizara, y extenderá un certificado zoosanitario de producción y movilidad para el funcionamiento a los establecimientos que se dediquen a la explotación, manejo, comercialización y crianza de los animales o mercancías pecuarias que cumplan con los requerimientos establecidos por la Agencia a través de normativas técnicas específicas*”;
- Que,** el Artículo 208, del Reglamento a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado, señala: “*Los parámetros de bioseguridad así como las distancias para los establecimientos que se dediquen para la explotación, manejo comercialización y crianza de los animales o mercancías pecuarias serán establecidos por la Agencia y para su implementación y control se tomará en cuenta, el tipo, tamaño y riesgo que representan para otras explotaciones, como también zona geográfica, fuentes hidrográficas, predominancia de vientos, barreras naturales, distancia a zonas pobladas y vías de acceso principal, sitios de concentración de animales, centros de faenamiento, rellenos sanitarios y otros parámetros que impliquen riesgo sanitario.*”
- Que,** el artículo 85 de la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 del 11 de junio de 2015, establece que “*...La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos. Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa descentralizada a cargo de la bioseguridad y control de la introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia a la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nº 1319 publicado en el Registro Oficial Nº 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, que tendrá



competencia para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos;

- Que,** el numeral 13 del artículo 2 del decreto ibidem establece: “*Autorizar y controlar el funcionamiento de granjas avícolas, porcinas, bovinas y plantas faenadoras existentes y que se establecieren en la provincia de Galápagos*”;
- Que,** la Disposición General del Decreto Ibídem establece que “*a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la ABG ejercerá de forma exclusiva en la provincia de Galápagos, las atribuciones que la legislación vigente hubiere otorgado a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.*”;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en el Capítulo V, Título I, numerario 1.1.2 detalla las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva, entre la cuales el numeral 20 prescribe lo siguiente: “20. Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales”;
- Que,** el Estatuto Orgánico por Procesos de la ABG, numeral 26, 1.1.2, artículo 8 menciona entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de la Agencia: “Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la ABG”;
- Que,** el numeral 3.1.2, del artículo 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, determina como misión de la Subdirección de Asesoría Jurídica: “Asesorar, dirigir y desarrollar el proceso de gestión jurídica, asegurando que las actuaciones de la entidad se encuentren enmarcadas en el ordenamiento jurídico vigente y que tengan relación con acciones de contratación de carácter general, procedimientos administrativos internos y externos, patrocinio judicial, extrajudicial de solución alternativa de conflictos”; y, además se establece responsabilidades y atribuciones entre las cuales constan: “a. Asesorar jurídicamente a las autoridades, Directores y responsables de las diferentes unidades o procesos gobernantes, habilitantes y agregadores de valor respecto a la aplicabilidad y cumplimiento de la normativa vigente en el sistema jurídico ecuatoriano y de las normas especiales que rigen para la gestión de la ABG; b. Gestionar la creación de normativa acorde con los objetivos y la misión institucional (...);”;
- Que,** mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2025-0685, de 25 de julio de 2025, se oficializa el nombramiento de la Mgs. Mariela Cedeño, en calidad de Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, encargada;
- Que,** mediante Resolución N° 029-DE-ABG-2016 de 29 de diciembre de 2016, se aprobó la Guía de Buenas Prácticas de Bioseguridad Avícola para Galápagos;



- Que,** mediante Oficio Nro. ABG-ABG-2022-0636-O, se solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emitir criterio técnico inherente a la distancia de bioseguridad con respecto a áreas protegidas, para la ubicación de nuevas acciones pecuarias y procesos de regulación ambiental;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2022-1137-O la Dirección del Parque Nacional Galápagos emite respuesta, manifestando lo siguiente “*(...) las tierras de la zona agropecuaria están legalmente delimitadas y actualmente no hay un articulado en la LOREG que prohíba realizar actividades agropecuarias hasta el límite colindante con el área protegida terrestre del PNG*”;
- Que,** mediante Resolución N° 010-DE-ABG-2023 de fecha emitida por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, se resolvió: “*Reformar la guía de Buenas Prácticas de Bioseguridad Avícola para Galápagos*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. ABG-ABG-2025-0507-M la Dirección Ejecutiva de la ABG dispone el levantamiento de información: informe técnico, informe jurídico y borrador del instructivo a fin de realizar el proceso de ampliación y repotenciación de las granjas avícolas construidas antes de la Resolución Nro. 029-DE-ABG-2016 emitida el 29 de diciembre 2016;
- Que,** con fecha 29 de octubre 2025 la Mvz. Rita Margoth Criollo Masaquiza - Responsable de Vigilancia Zoosanitaria emite el Informe Técnico de Justificación del Instructivo para el Registro y Certificación Zoosanitaria de Predios Avícolas, en su parte pertinente concluye: “*es pertinente expedir una nueva resolución que permita expedir el instructivo para el registro y certificación de predios avícolas, el mismo que contiene las directrices para los nuevos predios o granjas avícolas y para la repotenciación de las granjas antiguas.*”;
- Que,** mediante “Informe Técnico de Justificación del Instructivo para el Registro y Certificación Zoosanitaria de Predios Avícolas”, en su parte pertinente recomienda sustituir: “• *Mantener las distancias de localización para los nuevos predios avícolas establecido en el numeral 6.1 de la Guía de Buenas Prácticas de Bioseguridad avícola para Galápagos.* • *Reemplazar el texto “medidos horizontalmente” que se encuentra en el segundo párrafo del literal i por “medidos en línea recta en relación a los puntos cardinales”.* Quedando el párrafo: *Las líneas de colindancia con propiedades vecinas y vías públicas entre 75 a 100 m medidos en línea recta en relación a los puntos cardinales.* • *En el numeral 6.5 literal i. Eliminar el texto de “norte a sur” quedando el párrafo Orientaran el eje longitudinal de la construcción de los galpones garantizando la provisión de luminosidad y ventilación adecuadas.*.”;
- Que,** mediante Informe Jurídico 20-CJ-SAJ-ABG-2025 de fecha 11 de noviembre 2025, la Subdirección de Asesoría Jurídica sustenta la necesidad de aplicar un régimen diferenciado en relación con las distancias de aislamiento para las granjas avícolas autorizadas, registradas e instaladas por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG) antes de la emisión de la Resolución Nro. 029-DE-ABG-2016; en atención a los principios de irretroactividad de la ley, derechos adquiridos, legítima expectativa

y seguridad jurídica, así como al precedente administrativo nacional establecido por AGROCALIDAD, que reconoce la exoneración de nuevas exigencias de aislamiento a producciones preexistentes y bajo el análisis técnico que concluye que la estricta aplicación de distancias externas constituye una barrera infranqueable para la repotenciación y el desarrollo sostenible de la producción avícola local, debiendo regularse la ampliación interna conforme a parámetros de bioseguridad proporcionados a las características del predio y la normativa vigente en el momento de su autorización;

En uso de las facultades legales, reglamentarias y atribuciones que le confiere el artículo 226, 258 de la Constitución de la República, el Decreto Ejecutivo 1319 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger el Informe Jurídico N.- 20-SAJ-ABG-2025 presentado por la Subdirección de Asesoría Jurídica de ABG y el informe técnico presentado por la Responsable de la Gestión de Vigilancia Zoosanitaria, respecto de la necesidad de emitir un “Instructivo para el Registro y Certificación Zoosanitaria de Predios / Granjas Avícolas en la provincia de Galápagos”.

Art. 2.- Expedir el “Instructivo para el Registro y Certificación Zoosanitaria de Predios Avícolas / Granjas en la provincia de Galápagos”, incluidos sus anexos, instrumento que se adjunta y que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3.- Los predios avícolas / granjas autorizadas, instalados y registradas hasta antes de la Resolución N° 029-DE-ABG-2016 del 29 de diciembre 2016 están exentos de cumplir con los diferentes aislamientos.

Art. 3.- Sustitúyase en el numeral 6.1 de la *Guía de Buenas Prácticas de Bioseguridad avícola para Galápagos. En el primer punto:*

- “Las líneas de colindancia con propiedades vecinas y vías públicas entre 75 a 100 m medidos horizontalmente.”

Por el siguiente texto:

- Las líneas de colindancia con propiedades vecinas y vías públicas entre 75 a 100 m medidos en línea recta en relación a los puntos cardinales.

Sustitúyase en el numeral 6.5 de la *Guía de Buenas Prácticas de Bioseguridad avícola para Galápagos. En el numeral i:*

- i. “Orientarán el eje longitudinal de la construcción de los galpones de norte a sur para la provisión de luminosidad y ventilación adecuadas.”

Por el siguiente texto:

- i. Orientarán el eje longitudinal de la construcción de los galpones de acuerdo a las condiciones topográficas del predio avícola según corresponda hacia

cualquier punto cardinal que garantice una adecuada provisión de luminosidad y ventilación.

Art. 3.- El incumplimiento de la presente resolución e instructivo, será sujeto a las sanciones establecidas en la Ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Encárguese al Proceso de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional; y, a la Subdirección de Asesoría Jurídica encárguese la distribución y publicación en el Registro Oficial.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Vigilancia y Calidad para la bioseguridad, en lo que les compete.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única. – Deróguense toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente resolución e instructivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Primera. -. Los Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad-Funcionamiento que se encuentren vigentes a la emisión de la presente resolución tendrán plena validez jurídica.

Segunda. - Los predios/ granjas avícolas que cuenten con Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad-Funcionamiento caducado, deberán registrarse y obtener el certificado de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de noviembre del 2025.

Mgs. Mariela Alejandra Cedeño Gómez
DIRECTORA EJECUTIVA, ENCARGADA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG

Página 7